ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0966-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y del Código Penal Federal, con el propósito de sancionar el abandono a los adultos mayores.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alan Castellanos Ramírez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de abril de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Justicia.

II.- SINOPSIS

Cambiar la denominación de Distrito Federal por la de Cuidad de México. Agregar en los estudios sobre la vejes condiciones sociológicas, físicas, biológicas y psicológicas. Garantizar a los adultos mayores una vida libre de violencia y abandono. Incorporar que quienes tengan bajo su tutela a personas adultas mayores e infiera lesiones sobre ellas el juez podrá imponerle la pena sobre lesiones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 1°, párrafo tercero relacionado a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y en la fracción XXI, del artículo 73 en relación al Código Penal Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL** **Primero.** Se **reforman** las fracciones III y VII del artículo 3o., el apartado c de la fracción I del artículo 5o., la fracción III del artículo 9o. y el artículo 50, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:
Artículo 3o. ...	Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. y **II**. ...	I. y II. ...
III. Entidades federativas. Los estados *y el Distrito Federal* que integran los Estados Unidos Mexicanos;	III. Entidades federativas. Los estados y **la Ciudad de México** que integran los Estados Unidos Mexicanos;
IV. a la **VI**. ...	IV. a VI. ...
VII. Gerontología. Estudio científico sobre la vejez *y de las* cualidades y fenómenos propios de la misma;	VII. Gerontología. Estudio científico sobre la vejez**, de sus** cualidades y fenómenos propios de la misma**, incluidas sus condiciones sociológicas, físicas, biológicas y psicológicas**;
VIII. a la **XII**. ...	VIII. a XII. ...

Artículo 5o. …	Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:
I. … **a**. … **b**. …	I. … a. … b. …
c. A una vida libre sin violencia.	**c.** A una vida libre sin violencia **y abandono.**
d. a la **g**. … **II**. a la **X**. …	d. a g. … II. a X. …
Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:	Artículo 9o. …
I. … **II**. …	I. … II. …
III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos, y	III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, **abandono,** violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.
IV. …	IV. …

Artículo 50. Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato *o* violencia contra las personas adultas mayores deberá denunciarlo ante las autoridades competentes.	**Artículo 50.** Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato, violencia **o abandono** contra las personas adultas mayores deberá denunciarlo ante las autoridades competentes.
CÓDIGO PENAL FEDERAL	**Segundo**. Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 295 y se **reforman** los artículos 335, 336 y 337 todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:
Artículo 295.- Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.	Artículo 295. ...
No tiene correlativo	**Lo anterior, también aplicará a quienes tengan bajo su tutela a personas adultas mayores conforme a las disposiciones aplicables.**
Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, sí no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.	**Artículo 335.** Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma **o persona adulta mayor**, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, sí no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.
Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos *o* a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación	**Artículo 336.** Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos, a su cónyuge **o persona adulta mayor**, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180

de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado. **Artículo 337.-** El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.	a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado. **Artículo 337.** El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos **o persona adulta mayor,** se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.
	TRANSITORIO. **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alejandro Contreras